

CONTRATACIONES DE PROFESORES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328 DS N° 001-2023-MINEDU (Norma Técnica)

Rioja, 10 de febrero de 2023

COMUNICADO N° 002-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CCD.

Estimado postulante:

En cumplimiento a lo establecido en la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante **Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU (Norma Técnica)**, y con el fin de garantizar un proceso adecuado y transparente, se solicita tomar en cuenta lo siguiente:

1. A través del área de personal la UGEL verificará de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas y demás documentos proporcionados por el postulante para su participación en el procedimiento de contratación, esto como parte de las acciones de control a implementar a nivel institucional dentro de las facultades conferidas.
2. Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada. En caso se verifique que la información presentada no sea veraz, se comunicará a las autoridades competentes, para el inicio del procedimiento administrativo y/o proceso penal correspondiente.
3. Precisiones respecto a la Doble Percepción:
 - El postulante que se presente o sea puesto a un contrato como percepción adicional, deberá de presentar en el acto de la adjudicación una carta de su Director de la IE, donde tiene su vínculo laboral primigenio (adjuntando el anexo 19 de la norma técnica quien detallará el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año lectivo, el cual no podrá ser modificado bajo responsabilidad, así, como también del Director de la IE donde desee adjudicarse como vinculo adicional.
 - El postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional. Acto seguido, el Comité, verificará que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.
 - En caso la UGEL detecte el incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

4. Precisiones respecto a la condición de OBSERVADO:

El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del artículo 17.1 de la norma técnica, y/u omite colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados, así como su omisión en la presentación de los anexos descritos en el literal b), es declarado OBSERVADO por el comité, pudiendo subsanar dicha omisión hasta la fecha de la adjudicación

El postulante declarado OBSERVADO, por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del artículo 17.1 de la norma técnica, puede presentarlos como máximo hasta la fecha de la adjudicación respetando el nivel y modalidad; para tales efectos el comité debe observar las siguientes reglas en el acto de la adjudicación:

En caso el postulante que hasta el acto de la adjudicación no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma, no será adjudicado y el comité procede a retirarlo del cuadro de méritos de la PUN.

5. En tal sentido, se solicita que cada postulante presente al momento de la adjudicación los siguientes documentos:

5.1. **Documentos originales** que sustenten el requisito de formación académica de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento (Título pedagógico o de licenciado en educación, Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación, Título profesional técnico, Diplomado, Especialización, Certificados de capacitación, Resoluciones o contratos más las boletas (ambos) que acrediten la experiencia laboral requerida) según corresponda; en relación a lo establecido en el Anexo III, de la RVM N° 0081-2022-MINEDU.

5.2. **Copia simple de los documentos observados** (Título pedagógico o de licenciado en educación, Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación, Título profesional técnico, Diplomado, Especialización, Certificados de capacitación, Resoluciones o contratos más las boletas (ambos) que acrediten la experiencia laboral requerida), para acreditar en su expediente el requisito de formación académica requeridos según su grupo de inscripción.

En caso el postulante cuente con observación en los Anexos, deberán presentarlos nuevamente en original debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

5.3. **Copia simple de las propuestas otorgadas con el visto bueno de la ODEC** (solo en los casos el postulante adjudicará a una plaza vacante en una IE por Convenio o en aquellas plazas que cuenten con horas del área de Educación Religiosa).

Para consultas o soporte técnico sobre el proceso puede contactar **por escrito vía WhatsApp** a los siguientes números:



938 758 149	957 411 468	952 212 487	986 782 591
957 675 769	958 822 071	990 654 154	995 608 056
950 963 828	954 204 475	999 656 906	942 072 274
957 411 468	990 654 154	966 610 261	

Atentamente,

El Comité